



**UNIVERSIDAD DE SONORA**

*“El Saber de mis hijos hará mi grandeza”*



**UNIVERSIDAD DE SONORA**

**UNIDAD REGIONAL CENTRO**

**DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES**

**DEPARTAMENTO DE DERECHO**

*“Asociación Delictuosa sobre los Delitos Electorales en específico los relacionados con la Fiscalización de campañas a partidos Políticos”*

**TESINA**

**Que presenta para obtener el título de Licenciado en Derecho:**

*Hermmes Xavier Noriega Galindo.*

**MAESTRO DE SEMINARIO DE TITULACIÓN Y DIRECTOR DE TESINA:**

*lic. Fausto Ibarra Villalobos*

**Hermosillo, Sonora, México, diciembre de 2010**

**Año del Bicentenario.**

# Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

## INDICE

1.- INTRODUCCION .....	3
<b>CAPITULO 1</b>	
ORIGEN DE LA DEMOCRACIA .....	5
1.1.-Origen etimológico democracia .....	5
1.2.-Origen origen democracia .....	5
1.3.- Antecedentes legislativos de la Ley Electoral.....	6
1.4.- Antecedentes de Delitos Electorales .....	10
<b>CAPITULO 2</b>	
CONCEPTO DEL DERECHO ELECTORAL .....	12
2.1.- Derecho Electoral.....	12
2.2.- En sentido estricto del Derecho Electoral .....	12
2.3.- Derecho Penal .....	12
<b>CAPITULO 3</b>	
ASOCIACION DELICTUOSA .....	14
3.1.- Código Penal Federal.....	14
3.2.- Fundamento de la Constitución sobre la Asociación .....	20
3.3.- La Asociación Delictuosa como delito Profesionalidad.....	22
<b>CAPITULO 4</b>	
LA FISCALIZACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS.....	23
4.1.- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales .....	23
4.2.- Fepade( fiscalía Especialidades en Delitos Electorales) .....	36
<b>CAPITULO 5</b>	
REGLAMENTACION ELECTORAL Y SU COMPARATIVO CON LEGISLACION INTERNACIONAL .....	39
5.1.- Código Nacional Electoral Argentino .....	39
<b>CAPITULO 6</b>	
Conclusiones.....	41
<b>CAPITULO 7</b>	
Anexos y bibliografía .....	43

## **INTRODUCCION**

Observando los medios de comunicación donde se habla de los partidos políticos y hacen mención sobre sus recursos para los procesos electorales, en las campañas y precampañas; me llamo la atención cuando se menciona en específico sobre los ingresos que reciben para llevar a cabo los procesos electorales, donde la nota resaltante es y fue la procedencia que tiene cada uno de ellos en lo económico, así como ¿quién? o ¿quiénes? fueron los encargados de asociarse para juntar los recursos.

La inquietud de estudiar este tema surgió a la lectura de las notas publicadas en base a los medios de comunicación ya que menciona sobre los recursos que financian a los Partidos Políticos y sus campañas y precampañas. Un caso concreto es sobre el recurso que recibió del extranjero el Partido de Acción Nacional "AMIGOS DE FOX" y por otro lado el Partido Revolucionario Institucional quienes obtuvieron el recurso de las campañas; el caso PEMEX GATE.

Al cuestionarme sobre la noticia; donde la idea principal fue la procedencia de quienes aportaban los recursos de precampañas y campañas. Obtuve dos cuestionamientos que son base de esta investigación. Primero es saber ¿quién? o ¿quiénes? son los que aportan o apoyan las campañas en el entendido, que si son personas físicas o morales. Segundo si las aportaciones económicas pertenecen a sociedades o asociaciones tomando en cuenta el origen y nacionalidad de cada uno de ellos.

La siguiente ruta de investigación de este trabajo, es saber sobre los recursos, preguntándome si en su procedencia existe una reglamentación en las Leyes Mexicanas o Internacionales y si estas existen, si son lícitas o ilícitas las actividades de aportación de a precampaña y campañas políticas.

Este trabajo se desarrollará de acuerdo a las cuestiones antes mencionadas.

Otro punto sería si en la legislación mexicana existe tipificación en los Códigos tanto Penales, Electorales y Códigos Procesales Electorales sobre los dos supuestos en este trabajo; ¿si existe delito para las personas que apoyan las campañas y precampañas?, ¿y de donde provienen los recursos para estos fines?

En base a estas cuestiones, pienso desarrollar de esta investigación jurídico ¿cual es el delito (si lo hay)? y la penalidad para dicho delito. Obtener una propuesta o propuestas y aportación a la legislación en los Códigos Electorales y Penales así como Procesales, sus responsabilidades para quienes incurra en estos delitos sean

para los partidos políticos, candidatos y las personas que apoyen o se asocien para las campañas y precampañas.

# CAPITULO 1

## ORIGEN

### 1.1.- Origen Etimológico

“En cuanto a su origen etimológico, el termino “democracia” fue acuñado en Atenas en el siglos V. a C. y proviene de los vocablos demos que significa pueblo y krátos que puede traducirse como poder o gobierno.”<sup>1</sup>

### 1.2.- Origen de la Democracia

“EL termino “demos” se derivo de la fusión de la palabras demiurgos (demiurgi) y geomoros (geomori). Estos eran, junto a los eupátridas, las tres clases en las que Teseo dividió a la población libre del Ática adicionalmente la población estaba integrada también por metecos, esclavos y las mujeres los eupatridas eran los nobles; los demiurgos eran los artesanos y los geomoros eran los campesinos.”<sup>2</sup>

“Estos dos últimos grupos, en creciente oposición a la nobleza, formaron el demos. Es decir, la democracia en Atenas significaba gobierno de los artesanos y campesinos, excluyendo del mismo a los iliotas (esclavos).”<sup>3</sup>

## EN RELACION A LOS CONCEPTOS DE ORIGEN DE LA DEMOCRACIA

Al inicio de este trabajo fue necesario desarrollar los conceptos y orígenes de la democracia, regresando al inicio etimológico para comprender lo importante y valioso que son los orígenes de las Elecciones, los Poderes del Estado y sus gobernados (**artículo 39 Constitucional el cual cito: La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este, El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno**)<sup>4</sup> es decir, que el pueblo tiene la autoridad de decidir quienes son sus representantes y manifiesta en el mismo numeral que solo ellos pueden y deben participar en la elección de sus gobernantes; en el entendido que para la elección de los mismos, debe participar todo el pueblo, no unos cuantos los cuales toman en sus manos el control y violan la misma constitución como lo dice el artículo precedente.

---

<sup>1</sup> CD. material de apoyo del diplomado en Derecho Electoral. Mayo del 2008

<sup>2</sup> Ibidem

<sup>3</sup> Ibidem

<sup>4</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Ed., Anaya, Mexico,2008, p. 29

### 1.3.- Antecedentes legislativos de la Ley Electoral

#### La lucha de Independencia

“La primera Ley Electoral propiamente mexicana, la tenemos en la Constitución de Apatzingán – “Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana – del 22 de octubre de 1814”<sup>5</sup>.

“En efecto, sin pretender agotar el tema, tarea de especialistas en Derecho Constitucional, repasemos algunos dispositivos relativos para nuestro estudio, en este documento primigenio.”

“Su artículo sexto, estableció con toda claridad, la primera norma comicial mexicana: “el Derecho de Sufragio para la elección de Diputados pertenece, sin distinción de clases ni países, a todos los ciudadanos en quienes concurren los requisitos que prevenga la ley.”

“Nos brinda también, el formidable documento de Morelos la primera norma de Derecho Penal Electoral en su artículo 10º: “Si el atentado contra la soberanía del pueblo se cometiere por algún individuo, corporación o ciudad, se castigará por autoridad pública, como delito de lesa nación.”

Del párrafo anterior, siendo a mi ver la mejor norma que pudo haberse creado para poder establecer un instrumento de Justicia, la cual hasta la fecha de hoy sigue en vigor, la cual es importante y debe ser trasladada al Código Procedimientos Electorales, para su aplicación para aquellas personas que incurran en la comisión delitos electorales los cuales deben perder sus Derechos electorales si se encontraren culpables.

“Por lo que hace a la vigésima forma de la Ley, es menester remontarnos a la Constitución Gaditana – Constitución Política de la Monarquía Española - promulgada en Cádiz, el 19 de marzo de 1812.”

“En sus artículos, del 27 al 130, trata con detalle, generosidad y holgura el tema electoral, aunque no previene infracciones penales, que formará, como sucedió en Apatzingán.”

Sin duda alguna lo anterior crea la base del tema electoral, mismo que se desprende en los numerales del 27 al 130; es un paso firme para el camino de la democracia pero sigue siendo una punta de la lanza porque es el primer Delito Penal Electoral y sirve de base artículo 10 ya mencionado.

---

<sup>5</sup> GONZÁLEZ DE LA VEGA, Rene, *Derecho Penal Electoral*, Ed. Porrúa, tercera edición aumentada, 1994,P. 33-40.

“En términos de esta Constitución, el proceso electoral se desarrollaba en tres fases: juntas electorales de parroquias, juntas electorales de partidos y juntas electorales de provincia.”

“Se vislumbraba desde entonces lo que en su momento sería los distritos y secciones electorales. La mesa directiva de casillas presentaba ya sus elementos básicos y se adelantó un esfuerzo del primer organismo electoral.”

“No había padrón de electores, no organismos que regularan el proceso electoral. Se desconocía, por ello quienes podían botar. La mesa directiva de la casilla desidia in actu cuando existía duda sobre si un ciudadano podía botar. En la mesa directiva de casilla, pues, podemos encontrar el primer vestigio del Registro Nacional de Electores.”

“Hubo, durante la época de la lucha de Independencia y hasta su consumación, diversos ordenamientos electorales, como el relativo a la “ formación de los ayuntamientos constitucionales”, dado el 23 de mayo de 1812; o las “ reglas para la formación de los ayuntamientos constitucionales”, de 10 de julio de 1812; las “Aclaraciones de la ley de 23 de mayo de 1812 sobre formación de Ayuntamientos Constitucionales” del 23 de marzo de 1821; la “convocatoria de Cortes” de 17 de noviembre de 1821, dado por la “soberanía junta provisional gubernativa”, del llamado imperio mexicano.”

Al hablar de que no se cuenta con un padrón Electoral el cual debe contener las listas nominales, así mismo decía quienes podían votar y quines no, pero el detalle sería cuantas personas emitan el sufragio y cuantas volvían a votar en el misma casilla, así mismo se debe reconocer quienes tiene el mismo funcionario de casilla quien puede decidir si emite o no su sufragio.

## **La Nueva Republica**

“Desde el punto de vista formal, la República mexicana nace con los trabajos y documentos fundamentales de 1824, aunque su independencia la consumo como se sabe desde 1821.”

“El “Acta Constitutiva de la Federación” expedida por el decreto del Soberano Congreso Constituyente Mexicano, de fecha 31 de enero de 1824, previene en su artículo tercero, que: “La soberanía reside radical y esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de su representante la forma de gobierno. “

“En su artículo 5º definió que: “La Nación adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.”

“Por cuando hace a las cuestiones electorales, la Constitución de 1824, fijó las siguientes reglas, que resultan relevantes para nuestro estudio.”

“Su artículo 8º previo que: “La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos cada dos años por los ciudadanos de los Estados.”



“El artículo 9º, claramente electoral, estableció: “Las cualidades de los electores se prescribirán constitucionalmente por las legislaturas de los Estados, a las que también corresponde reglamentar las elecciones conforme a los principios

Que se establecen en esta Constitución”, con lo que se denota el claro origen Estatal o local del Derecho electoral.”

Es importante señalar la evolución del México crecieron también los índices de delitos electorales, mismo que a continuación se describe.

### **La Era de santana**

“El periodo histórico mexicano, que corre, aproximadamente, de 1830 a 1855, compone el cuarto siglo más complejo y confuso del devenir patrio. Bajo el yugo y caprichoso de un hombre fuerte Antonio López de Santa Ana, México llegó a perder mucho y pudo ver como su rostro jurídico y político se dibujaba y perdía sus mas recios y auténticos perfiles. Se perdió inclusive la mitad del territorio nacional y hubo soportar la odiosa intervención de 1847.”

“Con todo eso, hubo una profusa actividad jurídica, especialmente en lo que ahora nos atañe, las cuestiones electorales.”

“El 8 de agosto de 1834, se expide una “Circular relativa al padrón para elección de Diputados y prevenciones en cuanto a vagos, casas de prostitución de juego o de escándalo, y acerca de la educación de la juventud”, que ordena, fundamentalmente, en empadronamiento y expedición de boletas para elección de diputados al Congreso General, sujeto a algunas prevenciones.”

“Se ordeno en su artículo 3º, que si al hacerse el padrón electoral resultare personas mayores de 16 años, sin oficio ni ocupación, se los entregan al “Tribunal de vagos.”<sup>4</sup> este tribunal existió en México y decía: “las autoridades de primer imperio mexicano no perdieron en Decretar, en un breve bando del 12 de Julio de 1822, que los “los vago, holgazanes y mal entretenidos” serian “perseguidos y presos esto sucedió en el 1825-1848”<sup>6</sup>

De manera recia nos ocupa el articulo precedente el cual dicta una regla estricta y cruda sobre las personas que pueden o no emitir su voto, de mi ver el legislador quiere dividir cual o quienes tiene derecho a la democracia, asiendo una subdivisión para poder excluir como dice el mismo precepto “sin oficio ni ocupación el tribunal de vagos” siendo este una medida poco apropiada ya que también se

---

<sup>6</sup> Documento para el estudio del tribunal de vagos, Silva Aragón, 1825-1845 Art. 11 del Circular de la secretaria de Relaciones, 8 de agosto 1834, # 1438, p.p. 215-235, , p. web <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=821106> 1 enero del 1989

menciona sobre la pérdida de los derechos electorales, siendo a mi ver una medida necesaria pero para quienes comentan algún indicio en la comisiones electorales. Reafirmando que todos tienen derecho al voto, solo aquellas personas que incurran en algún delito de este misma índole, perderán su garantía de emitir el sufragio.

“El 30 de noviembre de 1836, se expidió la “Ley sobre elecciones de Diputados para el Congreso General, y de los individuos que compongan las juntas departamentales.”

“Se ocupo este cuerpo legal de señalar las condiciones y procedimientos de las elecciones primarias o de compromisarios, y entre ellas estipulo, que no se daría boleta de elección a los ciudadanos que “tengan una causa criminal pendiente, durante este impedimento, desde el mandamiento de prisión, hasta el pronunciamiento de la sentencia absoluta “, tampoco se daría boleta a quienes “ hayan incurrido en crímenes por el cual, según las leyes se pierde la cualidad del mexicano” o, contra quien “ se haya dado sentencia judicial que imponga pena infamante.”

De igual manera nos ocupa lo antes destilado por el suscrito, toda vez que así mismo quien pueden emitir su sufragio dependerá si tiene un impedimento de carácter penal, para aquellas personas las cuales hayan cometido un ilícito penal de carácter electoral el cual deberá excluir de las listas nominales así como poder crea un partido o coalición.

“También regulo esta ley, lo relativo a las elecciones secundarias sancionando a los compromisarios que sin causa justificada faltaren a sus obligaciones electorales (artículo 32). Se previo otra figura penal – electoral en el artículo 48 del propio ordenamiento: “Los individuos convencidos en la junta electoral de presentar boleta falsificada o que se haya dado a otro individuo, o de haberse empadronado, o presentarse a botar en otra manzana o sección que no sea la de su vecindad o de haber alterado la regulación justa de los botos, serán arrestados inmediatamente y puestos a disposición del Juez competente, para que se le justifique como falsarios.”

Por lo consiguiente al momento mismo del comiso electoral, emana un acto ilícito aquella que presente boletas alteradas, mismo delito que debe ser mayormente sancionado para todas las personas quienes cometan esta infracción, tanto en el Código electoral como ya mencionado en el Código Penal.

“Hizo lo propio el artículo 50: “El que diere o recibiere cohecho o soborno para que la elección recaiga en determinada persona, calificada que sea la verdad de la denuncia o acusación por la Junta Electoral, será privado de voz activa y pasiva por aquella vez. Los fundamentos de la resolución constarán en acta y con ello se dará

cuenta al Juez de primera instancia para que, tomando conocimiento imponga una pena con forma derecho.”

Se encuentra en el texto superior una figura de este trabajo, quienes acepten soborno, siendo llano el artículo 50, por consiguiente se debe entablar la investigación para determinar quien o quienes fueron las personas encargadas de dar ese soborno así como de donde proviene dicho dinero.

“El 30 del mismo mes y año, entraron en vigor, las “Leyes Constitucionales de la República Mexicana”, ejemplo jurídico mas acabado del Santanismo centralista”. “Reconocieron estas leyes, como derechos del ciudadano, en la Ley primera, artículo 8º, “botar para todos los cargos de elección directa y poder ser botado para los mismos.”<sup>7</sup>

Es importante arrastrar a este trabajo, los antecedentes electorales, hasta aquí para sirva de cómo referencia histórica y aprendizaje.

#### **1.4.- ANTECEDENTES DE DELITOS ELECTORALES**

“El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana o Constitución de 1814, siguiendo la tradición impuesta por la Constitución Española de Cádiz de 1812, regulo ampliamente la cuestión electoral en el propio texto Constitucional e, incluso, en el caso de las juntas electorales de parroquia definió el que se puede afirmar aparece en el tiempo como el primer delito electoral, previsto en el texto de la propia Ley Fundamental que dieron al naciente país los revolucionarios independentistas que pugnaban por su creación.”<sup>8</sup>

“La terminología de la época confunde entre Delito y Recurso, es decir entre Delito y Medio de impugnación para utilizar nuestra terminología actual, pero en virtud de la naturaleza y efectos del procedimiento sumarísimo transitorio, en el que la sanción inmediata por la comisión de delito era la privación de los Derechos Políticos-Electorales del ciudadano acusado y encontrado culpable, se trata sin duda de un delito electoral perfectamente distinguible con un medio de impugnación. Esta doble regulación de conductas que pueden ser consideradas como delitos electorales o de inconformidades que implican el ejercicio en un medio de impugnación, se mantiene en las bases para las Elecciones del nuevo Congreso del 17 de junio de 1823, así como toda la legislación electoral subsecuente.”<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> Opcit., GONZÁLEZ DE LA VEGA, Rene.

<sup>8</sup> CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo; *Derecho Electoral en México*, Ed. Trillas, México, 1999, P.. 207

<sup>9</sup> Ibidem.

Para las personas que se crean con derecho a exigir algún recurso para impugnar las elecciones, también debe estar consiente si aquel participo en algún delito electoral no bastará con privación de derecho electorales sino con la privación de la libertad sin goce de fianza por ser un delito grave máxime que atenta con los intereses de la soberanía de la nación.

Haciendo un resumen de la historia del Derecho Electoral, quiero manifestar la importancia de las anteriores legislaciones y sobre todo en específico las primeras reglas sobre los Delitos Electorales en los cuales se regulo sobre lo que a mi ver se los primero delitos sobre Asociación Delictuosa así lo menciona el articulo 32, para las personas que presentaran boletas falsificadas. Por otra parte cito: el articulo 50 hace lo mismo ya que menciona se castigara a quienes hubieren recibido cohecho o soborno” siendo aquí donde interviene lo relativo sobre quien o quienes aportan con dichos recursos para los individuos que emiten su elección así como de donde proviene dichos recursos. De lo anterior a mi ver que excite desde hace tiempo la figura del tema de este investigación misma que deber ser reformada lo antes posible.

## **CAPITULO 2 CONCEPTO**

Es importante a mi ver que toda investigación debe contener, como base de su fundamento, la conceptualización de cada tema mismo que por lo cual se trae a mencionar los fundamentos del Derecho Electoral para mejor observancia, mismo que se describe.

### **2.1.-Derecho Electoral**

“Es la disciplina científica que ha venido configurar un campo de estudio propio y autónomo, que consiste en las normas jurídicas correspondientes, basadas en principios, métodos, fines y características específicas.”<sup>10</sup>

José de Jesús Orozco Henríquez

Aunado a lo anterior es necesario que el estudio del mismo deba dar un concepto más rígido y claro para mejor visión y encuadramiento de las normas jurídicas mismas que se anexan al presente trabajo.

### **2.2.-En sentido estricto**

“El derecho electoral es: conjunto de normas jurídicas. Que establecen los procedimientos tendencias a que los ciudadanos elijan sus representantes populares o a sus gobernantes.”

Raymundo García García

Debemos Tener en cuenta lo importante del régimen jurídico penal, para saber cual es la base para aquellos que cumplan con alguno o varios de los elementos delictivos por que se agrega al presente trabajo.

### **2.3.- Concepto de Derecho Penal**

“Es una rama del derecho público interno, cuyas disposiciones tienden a mantener el orden político-social de una comunidad, combatiendo por medio de penas y otras medidas adecuadas aquellas conductas que le dañan o ponen en peligro.”

En base a los conceptos establecidos anteriormente obtuve lo siguiente concepto a mi ver de Derecho Electoral nos muestra que el poder soberano reside y emana del pueblo, quienes eligen a sus gobernantes; siendo esto la base de la democracia, también dicho al principio del trabajo, la Democracia y el Derecho Electoral tienen como plataforma, la participación de todos los integrantes de un Estado quienes intervienen en los procesos Electorales según sea la finalidad.

---

<sup>10</sup> CD. Material de apoyo del diplomado en Derecho Electoral, editorial Consejo Estatal electoral mayo del 2008.

Considero necesario que exista la reglamentación de una norma jurídica tanto del Código Federal de Procedimientos Electorales, así como de Código Penal Federal. Los cuales deben tener normas sobre dichos recursos lícitos e ilícitos, así mismo, también la penalidad para aquellas personas que incurran en los delitos Electorales.

De las inquietudes se presenta la tipificación de la asociación delictuosa como delito electoral mismo que deberá ser en futuro tipificado como un delito grave por lo siguiente expuesto

### **CAPITULO 3**

#### **Asociaciones delictuosas**

Este es el punto de la investigación sobre la figura de Asociación Delictuosa, mismo que encontré su codificación en el Código Penal Federal, dentro del Título Cuarto Delitos de Seguridad Pública por lo cual agrego íntegro el capítulo y sus artículos para mejor comprensión.

#### **3.1- CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**“Artículo 164.-** Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días multa. Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se impondrá, además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro. Si el miembro de la asociación pertenece a las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, de igual forma la pena se aumentará en una mitad y se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.”<sup>11</sup>

Del artículo anterior, claro describe y encuadra la situación de aquellas personas figuren en esta actividad, así mismo desprendo los elementos del tipo penal en relación con la asociación delictuosa siendo los siguientes

#### **ELEMENTOS DEL TIPO**

- 1.- Al que forma parte de una Asociación o Banda de tres o más personas.
- 2.- Con Propósito de delinquir.
- 3.- Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido Servidor Público de alguna corporación, la pena aumentara una mitad más y destitución del empleo cargo o comisión.

En estos tres elementos el legislador incluye todas las posibilidades en que se reúnen y delinquen el grupo o banda de personas mismas que tiene establecido el artículo antes citado.

Más preciso nos quedar lo anterior con el siguiente artículo mismo que a continuación se expresa

**“Artículo 164 Bis.-** Cuando se cometa algún delito por pandilla, se aplicará a los que intervengan en su comisión, hasta una mitad más de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos. Se entiende por pandilla, para los

---

<sup>11</sup> CÓDIGO PENAL FEDERAL, Ed. Anaya, México, 2004.p.p.. 73, 199-205,

efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o Transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito. Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes de las penas que le corresponda por el o los delitos cometidos y se le impondrá además, destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro.”

Por consiguiente del numeral precedente, es necesario que se aplique también al estudio de los elementos del tipo mismo que a continuación

1.- se comete por algún delito por pandilla se aplicara a los que intervengan en su comisión hasta una mitad mas de las penas que correspondan por el o los delitos cometidos.

2.- se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o mas personas que sin estar organizadas comentan algún delito.

De los anteriores elemento, del Tipo penal, encuentro lo que mi consideración elemento básico y punto de apoyo para elaborar la exacta aplicación del tipo penal a los Delitos Electorales, pues siendo este donde alcanza encuadrar aquellos sujetos los cuales tienen vinculo delictivo partidista o forman parte en especifico con los delitos electorales, estos teniendo su encuadramiento en la presente legislación.

Respecto del articulo 406, contenido dentro del mismo Código Penal Federal, mismo que se anexa al presente documento, es importante ya que explica las sanciones ha aquellas personas que son funcionario partidista o candidato este ultimo con relación a su responsabilidad penal en caso de incurrir algún delito penal.

**“Artículo 406.-** Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

**I.** Ejercer presión sobre los electores y los induzca a la abstención o a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

**II.-** Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;

**III.** Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;

**IV.** Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin amenace o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales;



- V. Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;
- VI. Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla; o
- VII. Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral.”

De propia mano agrego al presente trabajo el artículo consecuente para que este describa la penalidad al servidor público al incurrir en los delitos antes establecidos.

“**Artículo 407.-** Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

- I. Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;
- II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato;
- III. Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado; o
- IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.”

“**Artículo 408.-** Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución.”

Es necesario por el suscrito que se debe anexar a dicho artículo antes citado que, aquella persona para diputados elegida, deberá estar suspenderse sus derechos si que hubiere alguna causa de las cuales existiera indicio de asociación de delictuosa así como alguna irregularidad en la fiscalización de sus pre-campaña, campaña.

“**Artículo 409.-** Se impondrán de veinte a cien días multa y prisión de tres meses a cinco años, a quien:

- I.- Proporcione documentos o información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía; y

**II.-** Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido del documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos.”

Para los efectos de este artículo también se debe tener una mayor penalización ya que hoy en la actualidad se presenta con mayor frecuencia así como la compra de credenciales siendo una verdad a voces.

**“Artículo 410.-** La pena a que se refiere el artículo anterior se podrá incrementar en una cuarta parte si las conductas son cometidas por personal del órgano que tenga a su cargo el servicio del Registro Nacional de Ciudadanos conforme a la ley de la materia, o si fuere de nacionalidad extranjera.”

En dicha pena establecida del artículo anterior, del Servicio Nacional de Ciudadanos, es claro pero debe contener dicho numeral, que se deberá investigar con responsabilidad penal a quien cometa este delito establecido toda vez que ahí es donde se encuentra el delito de asociación delictuosa.

**“Artículo 411.-** Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para Votar.”

De igual manera al que utilice del Registro Federal de Electores, deberá responder penal e investigar dicho destino o fin de su actividad ilícita por los razonamientos antes descritos

**“Artículo 412.-** Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.”

De los fondos utilizados que marca el artículo arriba mencionado es sea ilícito o no deberá responder el así como las personas funcionarias que tenga alguna participación directa o indirecta.

Es importante la manifestación del artículo consecuente, mismo que es citado textualmente para su comprensión.

**“Artículo 413.-** Los responsables de los delitos contenidos en el presente capítulo por haber acordado o preparado su realización en los términos de la fracción I del artículo 13 de este Código no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional.”

Con lo estipulado en el texto superior es importante lo establecido de la pérdida derecho de fianza, aquel o aquellas personas que sean involucrado en los delitos de asociación delictuosa en específico delitos electorales así mismo se debe tener en cuenta y hacerlo valer en el presente código penal federal así como en el código federal de procedimiento electorales.

EN RELACION A LA ASOCIACION DELICTUOSA DEL CODIGO PENAL FEDERAL, es importante de los artículos anteriores resumir que se señala la Asociación Delictuosa se da inicio al primer punto de partida de este trabajo, se menciona en el Código Penal Federal sobre la asociación delictuosa y su concepto delictivo, el cual debe ser trasladado hacia el Código Fiscal y Código Federal Electoral, donde la figura penal antes citada debe ser considerada para agregar al Código Federal De Procedimientos Electorales.

Pero este debe ser un agravante cuando trate de asociarse a fines Electorales toda vez que este se coadyuve con la finalidad de poder obtener la manipulación sobre el PODER EJECUTIVO, los casos específicos “AMIGOS DE FOX Y PEMEX GATE”<sup>12</sup>, lo importante y sobre saliente es que quienes se asocien con el animo de delinquir en este caso serán con miras hacia el poder ejecutivo,

Siendo este lo mas delicado al afectar a una nación con el apoyo ilícito y desproporcionado, con falta de equidad a los demás partidos políticos.

Se traen a colección lo relativo, ya que los asuntos sobre el caso PEMEX GATE así como AMIGOS DE FOX son delitos electorales los cuales fueron entre dos o más personas, los cuales incurrieron en un delito. El cual no basta con sanción administrativa, sino también sintetizar que son dos o mas persona las cuales concurrieron en delitos sin conocer la procedencia de dichos recursos. Así mismo, se debe reglamentar en el código penal sobre las personas que concurran en delitos electorales y la procedencia de los recursos.

De esta forma, las asociaciones delictuosas como se manifestó en un principio son quienes tienen un vínculo o concursan para efectuar delitos electorales, en los casos particulares como ya se menciono en este escrito.

El suscrito manifiesta que el artículo 164, en relación al segundo párrafo del Código Penal Federal donde se estipula el sobre “sobre los funcionarios públicos que asocien con el animo de delinquir este aumentaría una mitad y la destitución del

---

<sup>12</sup> tema de los Noticieros los cuales ocurrieron en los momentos del sexenio del presidente Zedillo, para las elecciones del 2000 ya conocidos por todos.

empleo, cargo o comisiones publicas inhabilitación de uno o cinco años para desempeñar otro.”

De lo anterior no se puede estipular en el código esta penalidad, toda vez que se manifieste por ser un delito profesional el solo hecho de coagularse dos o más personas siendo una de ellas publica con el ánimo de delinquir. Es por ello, que debe existir una penalidad severa radical a quienes con intenciones de cometer delitos electorales; se sumen a delitos de asociación delictuosa con el animo de financiar procesos electorales en los cuales se tiene una gravedad, y máximo si el proceso electoral al ejecutivo de la republica mexicana.

Se tiene un agravante mas una asociación donde los que intervienen son o fueron servidores públicos, corporación policíaca o fuerzas armadas; es decir siendo ellos conocedores de la administración publica tienen en sus manos conocimientos y jerarquías como arma para beneficiarse utilizándola en contra del Estado y la sociedad en general.

Así mismo con referente al numero 406 Código Penal Federal de manera aislada en la última fracción, del citado artículo; se encuentra una promulgación sobre el candidato o funcionario partidista, el cual dice en su”fracción VII.- Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral.”

Al conocer o no conocer es parte de una Asociación Delictuosa, siendo funcionario o candidato el mayor beneficiario si su partido ganara las elecciones de manera ilícita; deberá tener la mayor penalidad por ser la cabecera de una asociación delictuosa. De esta forma se estipula, toda persona que pertenezca a un grupo el cual tiene un fin determinado debe conocer su origen o su forma de subsistencia, para lo cual las personas o todo miembro de dicho grupo deben saber o estar enterado.

Sobre el artículo 407, del código en comento que señala en sus cuatro fracciones menciona sobre los abusos del servidor público que bajo sus influencias por el puesto popular se apoye para utilizarlo en los partidos o candidatos en tiempos electorales, así mismo, como ya se menciono que debe tener un castigo superior a demás de este numeral. Aunque se menciona en el articulo 412 que aunado a la penalidad estos funcionarios no gozaran del beneficio de libertad provisional. Es decir, que la penalidad del articulo 412 deberá ser aplicada para todos los que cometan Delitos Electorales.

Siguiendo con el desarrollo de este tema, me encontré con el fundamento constitucional de la asociación, mismo que anexo al presente trabajo.

### 3.2.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL SOBRE LA ASOCIACIÓN

“Libertad de reunión y asociación (artículo 9 constitucional). Este derecho esta consagrado a titulo de garantía individual en el artículo 9º constitucional”<sup>13</sup> el cual cito: “*artículo 9. No se podrán coartar del derecho de asociarse o reunirse pacíficamente objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la republica podrán hacerlo para tomar parte de los asuntos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.*”<sup>14</sup>

“No se considerara ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra esta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”<sup>15</sup>

Del párrafo anterior quiero decir, con la libertad que brinda la constitución de Asociarse como lo estipula el artículo 9 Constitucional; el cual se ha empleado de mala forma, se ha abusado de dicho artículo, ya que se han reunido varias personas con el animo de delinquir y no como lo dice la carta magna.

“La garantía individual mencionada se refiere a dos especies de libertades: la de reunión y la de asociación. Por ende, hay que delimitar a ambas, fijando su característica y diferencia por *Derecho de Asociación* se entiende toda potestad que tienen los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, con sustantividad propia y distinta de las asociaciones, y que tiene a la consecución de determinados objetivos, cuya realización es constante y permanente.”<sup>16</sup>

“La libertad de asociación, al ejercitarse, engendra las siguientes consecuencias: a) creación de una entidad con personalidad y sustantividad jurídicas propias y distintas de las que corresponden a cada uno de sus miembros individuales, y b) persecución de fines u objetivos permanentes y constantes.”<sup>17</sup>

“Por el contrario, el *derecho de reunión* se revela bajo una forma diversa. Cuando varias personas se refinen, este acto no importa reproducción de una entidad moral en los términos apuntados; simplemente se trata de una pluralidad de sujetos desde un mero punto de vista aritmético, lo cual, por lo demás tiene lugar a virtud de la realización de un fin concreto y determinado verificado el cual, aquella deja de existir.”<sup>18</sup>

---

<sup>13</sup> BURGOA, Ignacio, *Garantías Individuales*,. Ed., Porrúa, 34 edición, México, 2002, p.p.. 380,381

<sup>14</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS, Ed., Anaya, Mexico, 2008, p. 7,

<sup>15</sup> Opcit. BURGOA, Ignacio

<sup>16</sup> Ibidemt. BURGOA, Ignacio

<sup>17</sup> Ibidem. BURGOA, Ignacio

<sup>18</sup> Ibidem. BURGOA, Ignacio

“El derecho publico subjetivo de asociación, consagrado en el articulo 9º constitucional, es el fundamento de la creación de todas personas morales privadas, llámense estas asociaciones propiamente dichas”<sup>19</sup> (previstas por el articulo 2670 del Código Civil el cual cito:

*“articulo 2670. Cuando varios individuos convienen en reunirse como de manera que no sean enteramente transitoria, para realizar un fin común que no este prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituye una asociación.”*<sup>20</sup>, sociedades civiles (idem por el articulo 2688 sobre sociedades mercantiles, del mismo código en comento el cual cito: “artículo 2688. por el contrato de sociedad los Socios obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter de preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial<sup>11</sup>”, esto quiere decir que tanto asociaciones como sociedades mercantiles en los términos de la ley de materia, así como sociedades cooperativas, etc. todas estas entidades especiales cuya existencia y fundamento jurídico arrancan del articulo 9 constitucional, se organizan y regulan por los ordenamiento correspondientes y que propiamente se ostentan como reglamentarios de dicho precepto de nuestra Ley Fundamental.

Como lo enumera el Código Civil Federal en especifico el numeral 2670, en el cual se da la libertad de asociación y con apoyo en la constitución se han reunido varias personas pero con fines de asociaciones civiles, si no con el animo de delinquir, de interponerse a los comicios electorales; así mismo el de favorecer a un partido político o candidato, y a su vez verse victoriosos en los comicios frente a otros candidatos o partidos.

Desde el principio de esta investigación se adquirió los conceptos básicos de la democracia, ya que estos son adquiridos con historia, así mismo con sacrificios y sumando lo anterior han participado varios individuos; los cuales han construido en la democracia la equidad, igualdad y participación de todos y cada uno de los individuos en el proceso electoral.

La importancia que tiene la asociación delictuosa, a mí ver es un grado de estudio o preparación para que aquellas personas que incurran en cometer delitos electorales, por lo cual se anexa el siguiente capitulo

---

<sup>19</sup> BURGOA, Ignacio, *Garantías Individuales*,. Ed., Porrúa, 34 edición, México, 2002, p.p.. 380,381

<sup>20</sup> CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Ed., Anaya, México, 2004, p.p.. 247,248,.

### 3.3- LA ASOCIACION COMO DELITO PROFESIONAL

“Por tener cierto aspectos de semejanzas y a veces cierto nexos con la reincidencia y la habitualidad, se acostumbra tratar estos problemas conjuntamente, pues ya Gabriel Tarde llamó la atención “Criminalidad comparada” sobre que en muchos casos la repetición de ciertos delitos conduce a formar una clase especial de criminales o crimínoles como los carteristas, los vagos, los tahúres, las prostitutas y aun los llamados “pistoleros”. En realidad el que hace del delito una profesión, o sea simultáneamente un modo y un medio de vida, representan un especial responsabilidad y peligrosidad que deben ser tomadas en cuenta; pero pueden no tener el mismo significado ni el mismo origen que la reincidencia.”<sup>21</sup>

“En nuestro Derecho hay tres preceptos que pueden ser aplicados, de los cuales solo se ara mención de uno ya que los otros no están aunados ha este trabajo: si para ejercer el delito como un oficio sean agrupado varios sujetos el articulo 164 que sanciona la simple asociación de este genero sin perjuicio de castigar cada delito que luego se realiza.”<sup>22</sup>

Cuando varias personas se asocian con el animo de delinquir, pero una de ellas al convertirse estudioso y conforme a las de mas personas, se dice que se vuelve un delito profesional; es decir conocedor de las normas de los delitos y sus consecuencias buscando poder atacar con una o varias personas al estado, es por ello que aquí se debe tener un punto de partida para aquellos individuos que cometan un delito en la asociación en contra de los Comicios Electorales

---

<sup>21</sup> VILLALOBOS, Ignacio, *Derecho Penal Mexicano*, Ed., Porrúa, México, p. 519

<sup>22</sup> *Ibidem*, VILLALOBOS, Ignacio

## CAPITULO 4

### 4.1.- LA FISCALIZACION Y RECURSO DE LOS PARTIDOS

#### CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELCTORALES

De este capitulo del código electoral es importante su estudio pues de aquí en adelante se desprende primeramente los hechos jurídico y las normas que en lo particular comente la asociación delictuosa. Base del tema de este trabajo, Mismo numerales que se a continuación se detallan.

“Artículo 77

1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;
- b) Financiamiento por la militancia;
- c) Financiamiento de simpatizantes;
- d) Autofinanciamiento; y
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

con respecto del Artículo 77 en el numero dos de la ley en comento es necesario aplicar el siguiente comentario es claro lo que el legislador pone de manifiesto lo cual es aplicado en su realidad toda vez que han existido un grupo el cual evade dichos ordenamientos , para aplicación de su beneficio. Sin embargo aunque esta prohibido dichas aportaciones como lo menciona las



Inciso b) La Dependencia, Entidades u Organismo de la Administración Pública Federal Estatal o Municipal, Centralizada o Paraestatal, y los Órganos de Gobierno del Distrito Federal.”<sup>23</sup>

Es aquí donde se debe mencionar el hecho que también los funcionarios públicos de las tres entidades que lo conformen no deben participar con financiamiento hacia las campañas y precampañas Electorales si así lo hiciera que sea castigado primero con la pérdida de su Derechos Electorales para su Partido Político y Candidato. De la misma manera, quien sea culpable o culpables del ilícito sea turnado al Ministerio Publico Federal para que investigue y en su caso resulte conforme a derecho.

Así mismo las continuas fracciones nos muestran el financiamiento de los partidos políticos pueden obtener.

- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras,
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza,
- e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión,
- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Del punto numero 3 del articulo 77, es necesario manifestar al querer reglamentar sobre no solicitar créditos y prohibir pedirlos o bien dinero de personas no identificadas, es decir solo recibir aportaciones por colectas es contradictorio, al querer que las aportaciones que se reciben sean licitas, quedando una puerta abierta para delinquir y así obtener recurso; ya que al obtenerlos en vía publica, no se puede obtener un registro de las aportaciones de quienes también apoyan a los partidos.

4. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.

De lo anterior es evidente que el legislador da una forma de apoyo para los partidos políticos asi mismo, es necesario decir requisitos específicos para obtener

---

<sup>23</sup> CD. material de apoyo del diplomado en Derecho Electoral. Mayo del 2008

recursos sean o no deducibles de impuesto para estos sean de procedencia lícita y asociaciones lícitas no ilícitas.

5. Los partidos políticos en los términos de la fracción IV del inciso c) del párrafo 1 del artículo 27 de este Código, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 83 de este mismo ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

6. La revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La revisión de los informes a que hace mención el número 6 en este Código Fiscal, es de vitalicio toda vez que en él se deposita la mayor importancia de la investigación de los recursos los cuales deben ser visto con el mayor celo.

Haciendo mención en el artículo 77 sobre el financiamiento de los partidos políticos en el número dos; donde se estipula que no podrán analizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, es donde debe entrar el Código Penal Federal para quienes cometan estas aportaciones o financiamientos al Código Electoral deberán tener un capítulo especial donde contenga en primero lugar el financiamiento de los recursos para los partidos o candidatos. Segundo, si se investigan el financiamiento y la procedencia de quien o quienes apoyan las campañas en dicha investigación también deberán analizar a las empresas mexicanas que viven en el extranjero así como los créditos solicitados los cuales deberán ser investigados.

#### Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

En este artículo se señala el derecho que tienen los partidos políticos para el financiamiento público; mismos recursos pueden ser por medio de actividades además de los otorgados, de ser así, la forma de obtención de recursos se vuelve otra vez con lo mismo ya mencionado este capítulo en el entendido que se deja una puerta abierta para delinquir al obtener los recursos conforme se menciona en el artículo 77 punto número 3.

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal;

II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

- el treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.

- el setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior;

Los porcentajes que estipule el organismo para cada partido, los cuales están bien establecidos y equivalen a su porcentaje en opinión propia no sirve de mucho toda vez existe como esta estipulado en los numerales anteriores que tiene facultades de financiamiento aunque estos sean controlados a juicio muy persona no de existir dos formas de obtención de recursos sean del erario publico o por medio de financiamiento.

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo.

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de campaña:

Quiero estipular no estamos en contra de las cantidades establecidas y destinadas para los partidos políticos, ni el periodo de entrega, o su porcentaje a punto de vista del suscrito, en lo que no se esta de acuerdo, en las fracciones anteriores es en el gasto para la campaña, sea o no tiempo de electorales, el problema suscita cuando el fin de esos gastos de campañas, cual es su destino, así mismo, la pregunta es donde termina dichos gastos de campaña, en otras palabras el código en mención debe tener mayor especifico su destino y control el cual tiene que estar estipulado para saber realmente los gastos de campaña.

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

c) por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través del órgano técnico de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y

Aunado a lo anterior las dos fracciones anteriores, menciona la vigilancia de los recursos destinados a los partidos políticos así como capacitación política investigación, una vez el código no específico cual es realmente su origen, así como la comprobación de esos gastos.

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

Del punto 2 en referencia al citado numeral proclamo lo siguiente: al obtener financiamiento publico sea la cantidad determinada para cada partido político, será el mismo problema ya mencionado; toda vez que existe dudas en cuanto a las personas que apoyan los procesos electorales, en el entendido que no se tiene una real certeza de quienes son y de donde proviene y las preguntas sin respuesta serán los mismo que formule en la introducción de esta investigación.

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo; y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria;

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

4. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

En referencia al inciso (a) el financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

Del numeral 78 punto numero 4 a mi ver es importante mencionar sobre el Inciso A) donde el financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de su militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados;

Al señalar que son aportaciones de las personas que integran la militancia en los partidos políticos; se debe tener cuidado en quienes son esas personas, ya que las cuales, debe estar registradas; en lo que aporten dicho sea de paso su monto y origen, a si como el origen de las personas que integren la militancia, ya que debe ser personas mexicanas y no por terceras personas que manden aportaciones.

I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado; y

En el I del inciso A). En este mismo punto debe agregarse que cada recibo debe contener además del monto el nombre de la persona R.F.C. Y a que se dedica, sea persona física o moral y su registro respectivo en Secretaria de Hacienda.

II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados así como las aportaciones de sus organizaciones.

b) Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. La suma de las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido queda comprendida dentro del límite establecido en el párrafo 5 de este artículo.

En este inciso B).- El suscrito manifiesta si toda aportación que se reciba en un partido debe estar reglamentada en cuota al monto y al origen de este en cuanto a su procedencia, máximo si es aportado por el candidato a elección y este a su vez debe comprobar su origen sea persona física o moral aunque el límite sea establecido por este párrafo deberá ser igual para todos los partidos políticos en su campañas.

c) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 77 Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, de afiliados y simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña presidencial inmediata anterior;

Inciso C) I.- Aquí quiero manifestar donde se debe establecer una sola aportación o sola forma de hacerse de recursos los partidos políticos. Para tener un mejor desempeño de este inciso se debe tener un mejor registro de las personas que apoyan a los partidos políticos o simpatizante para saber si son personas físicas o morales o viven en el país.

II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, registro federal de contribuyentes del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables en el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;

III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial;

IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior, y

C) II.- De las aportaciones que se menciona y lo que debe contener los datos del aportante, del inciso mencionado; estos datos ya mencionados, deben ser exigidos

en las demás modalidades, de igual forma en el inciso 3 se menciona “para las aportaciones en dinero que realice las personas físicas o morales<sup>1</sup>”; aquí mismo deben establecer los requisitos en el anterior párrafo, así como el límite de aportantes para las campañas pero debe ser todo el tiempo sea o no tiempo electoral y no como lo menciona el inciso 4 “ las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecido en el fracción anterior, y

V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación;

De este último quiero decir respecto a lo que menciona los bienes de mueble o inmuebles, también debe manifestarse en que lugar establecido debe estar y decir su vida útil, así como para su aprovechamiento y lugar a donde se va destinar lo anterior para ubicarlo en tiempo y espacio.

d) el autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

En cuanto al autofinanciamiento, que menciona el inciso (d) propongo que debe tener un solo punto para obtención de los recursos, es decir un solo evento, para lo cual la unidad debe tener la mayor vigilancia para que se cumpla con sus expectativas y no tenga otros fines, siendo el órgano interno el de reportar los ingresos obtenidos y enviar sus informes respectivos.

e) Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las siguientes reglas:

Es decir todo partido político en este inciso debe tener un administrador el cual tendrá a su cargo el proyectar y organizar a principio de cada año sus actividades, sean ordinarias o electorales donde contarlos gastos diarios del partido; aun cuando sea año electoral, este debe estar calendarizado en cuanto a sus gastos y topes de campaña o precampañas para lo cual el órgano responsable interno del financiamiento deberá estar sujeto a ello, por lo tanto no debe existir cuentas liquidadas de los Partidos Políticos, ya que estas instituciones debe ser sociales y no generar interés gracias a los financiamientos del erario público.

## “Artículo 79

1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

Del anterior artículo es necesario manifestar que dicha unidad de la cual es la misma importante en su creación tanto para la investigación de los recursos políticos así como las personas sean físicas o morales así mismo tanto como el candidato del mismo partido político.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto.

Del párrafo numero 2 del artículo 79.- de este párrafo cuando dice de autonomía y su nivel jerárquico, debe también tener la facultad de castigar administrativamente a los Partidos Políticos, que realicen una o varias actividades o tengan una o las dos delitos que se menciona de este tema de Trabajo, hasta la perdida de los derechos electorales así como su registro para evitar su reincidencia.

3. En el desempeño de sus facultades y atribuciones la Unidad no estará limitada por los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de treinta días hábiles, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.

Párrafo 3.- en este párrafo me opongo a las facultades de los partidos políticos que se menciona, ya que no se pueden tener cuentas en los bancos liquidas con interés y fideicomisos al ser Instituciones Sociales y no Agrupaciones de Intereses preponderantemente económicas y su fin no son un lucro, así también por que reciben presupuesto del erario publico mismo que es suficiente para el proceso.

4. Cuando en el desempeño de sus atribuciones y ejercicio de sus facultades los órganos electorales de las entidades federativas responsables de fiscalizar y vigilar los recursos de los partidos políticos, requieran superar la limitación establecida por los secretos bancario, fiscal o fiduciario, solicitarán la intervención de la Unidad a fin de que ésta actúe ante las autoridades en la materia, para todos los efectos legales. Se debe tener en la Secretaria de Hacienda una unidad adscrita al Instituto Federal Electoral, para revisar e indagar sobre los recursos de los partidos políticos y en su caso establecer multas, así como destinar su investigación para el Ministerio Público Federal ya mencionado.

También la secretaria de hacienda deber vigilar el cumplimiento de los establecido en el código en relación aportaciones y financiamiento para estos tenga el fin que sea



empleado así mismo que sea real el gasto de campaña dentro de la norma ya establecida por este Código en comentario.

#### Artículo 80

1. El director general de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo General, de conformidad con lo previsto en el inciso d), del párrafo 1, del artículo 118; deberá reunir los mismos requisitos que este Código establece para los directores ejecutivos del Instituto, además de comprobar experiencia en tareas de dirección de fiscalización, con al menos cinco años de antigüedad.

En cuanto a la Unidad es aplicable al caso del tema ya que se necesita saber sus funciones y facultades mismas que a continuación se explica al tema del presente trabajo.

#### Artículo 81

1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

a) Presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás acuerdos, para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en este Código;

Del inciso antes mencionado, se debe ampliar la facultad de la unidad, para poder investigar el registro contable de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos nacionales; ya que de esta misma forma, también se debe indagar de quien o quienes apoyan las campañas y sobre el manejo de los informes en los cuales se debe ser cuidadoso al exigir los requisitos para su presentación.

b) Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los Partidos Políticos;

Así mismo debe contener normas de contabilidad (por contabilidad se debe tener personal ajeno al Partido Político esto es; se ha encargado a un despacho contable externo del partido).

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;

Al vigilar que sean lícitos los recursos se debe saber el origen de todo recurso así como de quien o quienes colaboraron para el financiamiento de sus campañas, en el entendido como lo menciona este inciso que sea aplicado para sus actividades ya sean ordinarias o electorales.

i) Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorias y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

Al presentar al Consejo General los informes, estos deben tener una copia de sus resultados sobre las auditorias, con esta misma copia esta unidad debe dar vista con copia fiel de la original del informe recibido al ministerio Público Federal de la Procuraduría General, así como la Secretaría de Hacienda.

Toda auditoria deberá ser publicada y en su momento deberá tener los elementos contables para estos sean apegados a derecho ya que ahí se guarda celosamente los datos económicos de las actividades propias de los partidos políticos mismos que son sujeto de ser victimas de delitos.

m) Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de este Código; Al responsable que menciona este inciso la pérdida de su registro como partido debe de igual manera debe presentar un informe a la Secretaria de Hacienda, para los mismos efectos que menciona este inciso.

n) Presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos; dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad;

Quiero señalar si se tiene un reglamento, para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas, se deberá tener un mayor sancionamiento para quienes resulten responsables de las faltas que se hayan cometido.

o) Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere el inciso anterior y proponer a la consideración del Consejo General la imposición de las sanciones que procedan. Los quejosos podrán desistirse, en cuyo caso el procedimiento será sobreseído;

De igual forma como señala el inciso O al presentar una falta administrativa se deberá tener cuidado con el procedimiento administrativo que se tenga que aplicar a los Partidos Políticos.

p) Celebrar convenios de coordinación con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas, con la aprobación del Consejo General;

De este inciso los convenios que se realicen no deben solicitar la aprobación del Consejo General, ya que las faltas administrativas al convertirse en delitos fiscales se consideran ya una falta la cual debe ser investigada por la autoridad competente.

s) Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Código; y

Se debe requerir como lo menciona el anterior párrafo a toda persona militante de un partido, así como a su candidato, para que todos los anteriores entreguen los informes de lo que se requiera conforme lo manifiesta este inciso.

Respecto del artículo 83 es importante agregar a este estudio ya que aquí se encuentra los elementos informativos los cuales deberán ser analizados por las dependencias hacendarias y Procuración de Justicia Federal.

### Artículo 83

1. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes trimestrales de avance del ejercicio:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

II. En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda.

III. Si de la revisión que realice la Unidad se encuentran anomalías errores u omisiones, se notificará al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. En todo caso los informes trimestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad, y

IV. Durante el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en este inciso.

Continuando con el artículo 83 donde se menciona el inciso (a) numero tercero y mas en particular el numero IV es aquí donde quiero mencionar que cada partido tiene y debe llevar un control con sus informes, de tal manera el omitir alguno de los anteriores sea trimestral, anual o bien tiempo de campaña; se deja un espacio para que los partidos políticos puedan cometer alguna infracción o delito; de esta forma y tomando en cuenta lo anterior se debe investigar a todos y cada uno de los partidos que hayan omitido presentar dicho documento. De investigar me refiero que debe hacerlo la autoridad correspondiente.

b) Informes anuales:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;

IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto; y

V. Las agrupaciones políticas nacionales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en la fracción I de este inciso y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.

c) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

II. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña; y

III. Los gastos de organización de los procesos internos y precampañas para la selección de candidatos a cargos de elección popular que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda;

d) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;

III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

De acuerdo a los informes trimestrales el avance del ejercicio se debe estipular, sobre la forma y el tiempo, tomando en cuenta los errores que estos puedan tener; pero lo sobresaliente a mi ver es, que al tener un informe, error o dilatación al presentarlo le da más prioridad al partido para que no se presente ningún problema, y este sea subsanado como lo menciona el inciso (b) artículo 89 y de igual manera el inciso (c) donde hace hincapié “que la unidad esta obligada a manifestar al Partido Político rectifique los errores emitidos de sus informes”<sup>24</sup>.

En lo relacionado a los informes de Precampaña y Campaña del artículo antes citados así como los no mencionados, se quiere establecer una reglamentación para los partidos políticos en cuanto a los recursos y Financiamientos Públicos y Erario Público; en estos artículos solo se habla de la forma de presentar los informes, lo que debe contener cada uno de ellos, como sus avances, así como mantener en regla su contabilidad; pero se tiene un retroceso en dejar de formar a la unidad durante el año del proceso electoral como lo dice el artículo 3 inciso (a) IV, en el año Electoral siendo este el de mayor egresos e ingresos, de los partidos, se debe tener el mayor cuidado ya que de lo anterior nace el título de este trabajo.

Así mismo lo mayor preocupante es que en todo el código electoral este no mención en caso de encontrar error o alveolo en cual el partido haya hecho mal uso de algún recurso sea tiempo de campaña o precampaña. Así mismo este código debe tener el castigo y el apremio para aquellas personas candidatos y partidos que comentan algún indicio aquí cita, toda vez que cual quiera que cometa alguna irregulares lo hace con dolo, el cual deberá ser sancionado penalmente.

Así mismo cual persona que cometa este delito mas la Asociación delictuosa come un atentado contra la nación.

En la investigación de mi trabajo obtuve al organismo denominado FEPADE misma que es agreda por su desempeño como investigador de los delitos electorales

#### **4.2.- Fepade (fiscalización especializada Para la Atención de Delitos electorales)**

“Dentro de los logros mas significativos que han dado solidez a nuestro sistema democrático Electorales, de la procuraduría General de la Republica.”<sup>25</sup>

“la visión original con la cual se creó esta institución nos permite asegurar que, además de convertirse en garante de una de una procuración de Justicia confiable

---

<sup>24</sup> CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Ed., Delma, México, 2008, pp.. 31-38.

<sup>25</sup> Carpeta Normativa de la **Fiscaliza Especializada para la Atención de Delitos Electorales**, PGR, paseo de la reforma norte no. 75, Ed., PGR, 2003, México, D.F, p.p. 32,33.

en el ámbito de los delitos electorales federales, es uno de los pilares que constitucionalmente respaldan a nuestro sistema político que coadyuva a su fortalecimiento mediante una actualización sustentada siempre en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rectores de los procesos democráticos del país.”

“desde su creación, la Fiscalía ha tenido nivel de subprocuraduría y plena autonomía técnica. Esta estructura lleva implícita la responsabilidad de perseguir con eficacia e imparcialidad las conductas tipificadas como ilícitas en los artículos 403 al 412 del Código de Penal Federal”.

“Dicha función tiene especial importancia en estos tiempos, en que una sociedad cada vez mas participativa y enterada exige a sus autoridades transparencia, eficacia y legalidad en su actuación, circunstancias indispensables para convalidar los cambios demócratas surgidos del voto popular”

De lo anterior el suscrito manifiesta que el origen de la fiscalía especializada en delitos electorales órgano de la procuraduría general de la republica, la cual fue creada para atender los delitos sufragio, tiene como fin el de perseguir los delitos, mismo que crea una dependencia especializada para ello(fepade). Tiene su importancia así mismo resalta los estipulado en el Tercer párrafo de esta foja, donde estipula los numerales 403 al 412 del Código Penal Federal, en los cuales basa su acción o su ámbito de trabajo, esto es, solo estos preceptos antes citado se basara el organismo, en su trabajo y desempeño, así como su investigación, siendo todo este su ámbito de desenvolvimiento del organismo ante mencionado.

Desde el punto de vista muy particular, el suscrito manifiesta que el organismo de la Procuraduría General de la Republica tiene muy limitado su acción de trabajo, puesto que el referido solo se aboca a los artículos antes citados, los cuales no son suficiente para poder integrar una averiguación previa así mismo dicha averiguación desde este momento debería ser con todos los numerales citado este cuerpo de trabajo, tomando en cuenta los mencionado en el Código fiscal federal de procedimientos electorales. Es claro decir que debe existir un vínculo desde instituto electoral así como el organismo del fepade, para un mejor desempeño de este último para poder tener una integración de los delitos electorales.

#### CIRCULAR C/002/00

“CIRCULAR POR LA QUE SE ESTABLECE QUE SE DEBERA INFORMAR DE INMEDIATO A LA FISCLIA ESPCIALIZADA PARA LA ATENCION DE DELITOS ELECTORALES, DE TODOAS LA DENUNCIAS QUE SE RECIBAN POR HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS ELECTORALES FEDERALES Y EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS”<sup>26</sup>.

---

<sup>26</sup> <http://www.biblioteca.jus.gov.ar/CELECTORAL.htm> visitda el dia29 de octubre del 2010

Del boletín arriba citado, si bien es cierto que cualquier persona puede hacer una denuncia, la cual deberá tener seguimiento en cuanto el registro de ciudadanos, es recomendable que dichas denuncias cuente con una línea telefónica u otro medio que sea destinado para la atención de delitos del tema de este trabajo, para mejor procederá, esta línea, estará siempre alerta sea tiempo electoral o toda vez que con el tema de asociación delictuosa esta no tiene un tiempo de acción, esto es que cualquier día o momento podrá estar, disponible para hacer llegar a la FEPADE, la denuncia de algún delito.

## CAPITULO 5

### 5.1 DELITOS ELECTORALES EN COMPARACION CON OTRAS LEGISLACIONES EN EL EXTRAJERO. Código Electoral Nacional de Argentina

En realización a este trabajo se obtuvo la Legislación Argentina, como su comparación con la legislación mexicana; mencionándose de esa forma sobre delitos Electorales.

En el capítulo II de los delitos Electorales, menciona y cito: “el artículo 129. Negativa o demora en la acción de amparos. Se impondrá prisión de tres meses a dos años al funcionario que no diere trámite a la acción de amparo prevista en los artículos 10 y 11, o no lo resolviera dentro de las cuarenta y ocho horas de interpuestas e igual pena al que desobedeciere la ordenes impartidas al respecto por dicho funcionario”<sup>27</sup>.

Los artículos 10 y 11 del citado ordenamiento Electoral de Argentina estipula sobre los Derechos Cívico – Electoral, mismos que se encuentran en nuestra legislación Mexicana.

“Artículo 130.- Reunión de electores. Deposito de armas todo propietario del inmueble situado en el radio de ochenta (80 metros) del lugar de celebración del comisión, así como los locatarios u ocupantes, sean estos habituales o circunstanciales, serán pasibles si el día del acato comicial y conociendo el hecho no dieran aviso inmediato a la autoridades”<sup>28</sup>.

1. “De prisión de quince días si admitieren reunión de lectores”<sup>29</sup>.
2. “De prisión de tres meses de dos años si tuvieren armas en depósito”<sup>30</sup>.

Del citado Código Electoral Argentino contiene en relación a los delitos Electorales, de este trabajo de investigación; un castigo a las personas que se asocien y comentan delitos electorales solo en “el artículo 130; se hace mención de las personas que se junten o concurren en lugar a distancia de 80 metros del lugar del comiso, y cuenten con armas en su lugar de reunión”<sup>31</sup>.

---

<sup>27</sup> Ibidem

<sup>28</sup> Ibidem

<sup>29</sup> Ibidem

<sup>30</sup> Ibidem

<sup>31</sup> Ibidem



“Asociación Ilícita Capítulo 2do. En el artículo 210.- Será reprimido con prisión o reclusión de tres a 10 años, el que tomare parte en una asociación o banda de tres o más personas destinada a cometer delitos por el solo hecho de ser un miembro de la asociación. Para los jefes u organizadores de la asociación el mínimo de la pena será de cinco años de prisión o reclusión así mismo hace mención al inciso (h) el cual cito h) recibir algún apoyo, ayuda o dirección de funcionarios públicos”<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> Ibidem

## **CAPITULO 6**

### **CONCLUSIONES**

Cada investigación tiene siempre algo que aportar o sugerir hacia las leyes mexicanas, esperando este estudio sea de utilidad o aportación; por lo cual tenemos el siguiente resultado:

En primero término resultado importante destacar, la conceptualización base de todo trabajo del cual obtuvimos el origen y su verdadera aplicación de la asociación delictuosa así como de los delitos Electoral.

En cuanto al tema principal resulto que existe una Codificación Penal para la asociación delictuosa, misma que contiene en sus artículos, los elementos del tipo penal claramente estipulado, quienes son y quienes encuadran en la figura delictiva antes señala siendo que si cumple con el objetivo de este trabajo.

Es importante resaltar que durante el estudio de la asociación delictuosa en cuanto a la penalidad para aquellas personas servidores públicos, estos tiene una destitución administrativa para su cargo o empleo o comisión, mismo que considero debe tener un carácter mas penalizado por ser un Funcionario Publico con derechos y Obligaciones.

En codificación del Código Electoral es importante, se mantiene una reglamentación administrativa y equitativa para cada partido político.

Así mismo resulta que dicha legislación en comento, deja también algunas lagunas o espacios en los cuales queda en descubierto una oportunidad de delinquir aquellas personas ya mencionada como asociación delictuosa

En caso concreto con la facultad del partido político en la cual el código electoral para poder hacerse llegar de recurso económicos aparte de los ya destinados por el erario publico.

Un caso grave es a mí ver el establecido en el artículo 84 del mismo código en comento en el cual que manifiesta que en caso de no tener informe de actividades el cual presentara con sus movimientos económicos, a falta de dicho informe será acreedor de una multa administrativa.

con lo anterior obtengo que causa un grave perjuicio, toda vez que la multa administrativa a que se hace acreedor no es suficiente ya que con los elementos antes descrito deberá el Instituto Federal Electoral, detener las elecciones, hasta que se resuelva dicho omisión.

Por otro lado en base a las causas administrativas, antes descritas es necesario dar intervención a la Secretaria de hacienda, para dar cuentas de los hechos los cuales son omisión de informes al organismo electoral.

Tenemos por tanto un organismo denominado FEPADE, organismo aquí establecido descrito en fojas anteriores en el cual deberá dar cuenta y tener facultades mas amplias y trabajar de la mano con el Instituto Federal Electoral a su vez con el Organismo Tributario, ya que resulta en este trabajo que el grupo denominado asociación delictuosa se sirve de delitos además de los ya establecidos en el código penal federal.

Propongo con este trabajo que el Organismo electoral tenga un castigo así como una penalización grava a la persona o personas que incurran con las conductas delictivas sea administrativas así como las que establece el código penal federal.

Por otro lado el código penal federal deberá establecer en sus numerales como grave los delitos electorales y elevarlos a delitos contra la seguridad publica.

La secretaria de hacienda debe trabajar de mano con los legisladores penal para que estos establezcan como grave la evasión de impuesto en partidos políticos y estos sean sujetos de investigación sobre sus recursos sea o no tiempo de comicios electorales.

## **CAPITULO 7**

### **ANEXOS Y BIBLIOGRAFIA**

- 1.- GONZÁLEZ DE LA VEGA, René; Derecho penal Electoral, ED. Porrúa.
- 2.- CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo; Derecho Electoral Mexicano “INTRODUCCION GENERAL”, Ed. Porrúa.
- 3.- VILLALOBOS, Ignacio, *Derecho Penal Mexicano*, Ed. Porrúa, México.
- 4.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio; *Las Garantías Individuales*, Ed. Porrúa, México,
- 5.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO; Ed. Anaya. México, 2008
- 6.- CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORAL; Ed. Delma. México.
- 7.- CÓDIGO PENAL FEDERAL; Ed. Anaya S.A. Mexico, 2005.
- 8.- C.D. material de apoyo del diplomado en Derecho Electoral. Mayo 2008 al septiembre 2008.
- 9.- [www.biblioteca.jus.gov.ar/CELECTORAL.HTML](http://www.biblioteca.jus.gov.ar/CELECTORAL.HTML)